

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2129

05 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 5261 del 27 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA**

Dirección de notificación usuario: **AV CENTENARIO # 3 - 180 LOCAL ADMINISTRACIÓN**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 05 de Diciembre de 2017

Señor
JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA
AV CENTENARIO # 3 - 180 LOCAL ADMINISTRACIÓN
Teléfono: 7487365
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 5261 del 27 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2129 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS – 5261 del 27 de Noviembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS 120920, 127161 Y 120897 ”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 5261

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 120920, 127161, 120897

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA**, Director de Operaciones Centro Comercial Calima Armenia, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita realizar los ajustes correspondientes para corregir los cobros por concepto de Acueducto y Alcantarillado a los predios ubicados en AV. CENTENARIO, CR 6 # 3 - 18 N 2 LOCAL B -18, LOCAL 2 Y P2 ÁREA DE EXPANSIÓN BOLERA C.C CALIMA, identificados con **MATRÍCULA 120920, 127161, 120897**, manifestando que los predios están desocupados y por lo tanto no registran consumo.
2. Que verificado en el sistema el historial de las MATRÍCULAS **120920, 127161, 120897**, se observa que los inmuebles 120920 y 120897 se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto y la matrícula N°127161 se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se evidencia que los predios han sido objeto de varias reliquidaciones por desocupado, que las lecturas no han variado en las matrículas N°120920 y 127161 y en la matrícula N°120897 no se reporta medición y en los últimos periodos se facturó bajo la figura de consumo promedio.
4. Que se envió visita de verificación a los predios y arrojaron lo siguiente:

Matrícula N°120920: MEDIDOR ELSTER, SERIE 034603, USO DEL PREDIO COMERCIAL, SOLO EXISTE EL LOTE TOTAL **DESOCUPADO**, SIN INMUEBLES, SOLO TUBO CON TAPÓN Y SIN USO POR DIRECCIÓN INTERNA DEL CENTRO COMERCIAL, OBSERVACIÓN : MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL SIN USO DEL SERVICIO LECTURA 45.

Matrícula N° 127161: MEDIDOR CONTROL AGUA, LECTURA 0000, USO DEL PREDIO COMERCIAL, SIN USO DE SERVICIO EL MEDIDOR, SI EXISTE EL LOCAL SIN ACABADOS, **DESOCUPADO**, OBSERVACIÓN: EL MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL PERO SIN USO DEL MEDIDOR TIENE TAPÓN SELLADO INTERIOR DEL LOCAL.

Matrícula N°120897: USO DEL PREDIO COMERCIAL, SOLO EXISTE EL LOTE TOTAL **DESOCUPADO** SIN INMUEBLES, SOLO TUBO CON TAPÓN SIN USO LA DIRECCIÓN EST



INTERNA, CAMBIO DE COMERCIAL, OBSERVACIÓN: **NO TIENE MEDIDOR NO SERVICIO TUBERÍA CON TAPÓN EN LA CAJILLA.**

5. Que de conformidad con lo anterior se procedió a revisar las lecturas registradas en el sistema y se compararon con los de la última visita de verificación, lo cual cumple con lo estipulado en la resolución CRA 151 DE 2000 y se evidenció que para los periodos en que ha estado desocupado la lectura fue la misma y la entidad facturó Bajo la figura de consumo promedio, ya que este opera solo por TRES MESES y el sistema automáticamente desactiva el estado si no se informa con antelación su estado, por lo anterior es viable aplicar en el sistema la observación de DESOCUPADO en el servicio de Aseo en las cuentas respectivas, generando un saldo a favor en cada servicio. Igualmente se le informa que el predio que está sin medidor debe de instalar aparato de medición para la obtención de lecturas certeras.
6. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
7. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos son los medidores de agua que se encuentran instalados en los inmuebles, como ocurre para el caso de los predios identificados con MATRÍCULAS 120920, 127161.
9. Que se le advierte al usuario del servicio que debe de informar de cualquier cambio en el estado de los predios para así poder facturar de conformidad con lo arrojado por el registro de medición y el estado de DESOCUPACIÓN OPERA SOLO POR TRES PERÍODOS, por ende es deber del usuario volver a reportar su estado, para que la entidad no facture de nuevo consumos promedios en el predio.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA** informándole que se reliquidarán las cuentas que no se han reliquidado del servicio de Acueducto, Alcantarillado y se aplicará la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo a los predios identificados con MATRÍCULAS 120920, 127161, 120897.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación realizar lo siguiente:



Matrícula N°127161 reliquidar las cuentas N° 40677326 y 40980589 cobrando cero (0)M3 por concepto de consumo y desocupado en el servicio de Aseo.

Matrícula N°120897 reliquidar las cuentas N° 40685428 y 40989715 cobrando cero (0)M3 por concepto de consumo y desocupado en el servicio de Aseo.

Aplicar la tarifa de DESOCUPADO, a los predios identificados con MATRÍCULAS **120920, 127161, 120897.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que se aplicaran los saldos a favor de las respectivas reliquidaciones a la matrícula N°127161, 120897. **Y que debe de informar el estado del predio ya que el estado de desocupación solo opera por tres meses.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ PRADA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial



